



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual, se encuentra pendiente adicionar el auto de fecha de 10 de Julio 2023 y corregir el oficio del día 17 de julio del año 2023. Sírvase proveer.

El Secretario.

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dos (02) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSALIA RODRIGUEZ MERLANO C.C 50919757
DEMANDADO	-ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO.C 10766037 -LILIANA JUDITH JIMENEZ MONTOYA C.C 52274590
RADICADO	230013103003- 2019-00287-00
ASUNTO	ADICIONAR
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo, el apoderado de la parte demandante, solicita que se comuniqué al pagador **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.** sobre la medida previéndole consignar a orden del Juzgado cuenta de depósitos judiciales, la suma de dineros retenidas, y, del mismo modo se corrija oficio enviado el día 17 de julio de 2023.

III. SOLICITUDES

Conforme a lo anterior solicito de forma respetuosa lo siguiente;

PRIMERO: Adiciónese al oficio que decreta las medidas cautelares de fecha 10 de julio del año 2023 el nombre del pagador AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.

SEGUNDO: Se proceda a corregir los oficios de embargo del proceso en mención de fecha 17 de julio del año 2023 emitidos por su despacho.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, el despacho verificó que lo solicitado por la parte ejecutante, es procedente, por lo que se accederá a ello, conforme a lo estipulado en el artículo 287 del código general del proceso así:

Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto calendado 10 de Julio 2023, en el sentido que se debe OFICIAR POR SECRETARIA a: **AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P.**

SEGUNDO: Por secretaria, OFICIESE NUEVAMENTE, atendiendo la orden dada en auto calendado 10 de Julio 2023, y **teniendo en cuenta, además, esta adición**; anulando el oficio del día 17 de julio del año 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c33d8e3754877e49bd343d8a3bdb0a3b5048fc15d8331ba94b2ae74871bedff**

Documento generado en 02/08/2023 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>